

POLÍTICAS MIGRATORIAS Y ACUERDOS BILATERALES ENTRE ARGENTINA Y PERÚ

Migration Policies and Bilateral Agreements between Argentina and Peru

ANGÉLICA P. ALVITES BAIADERA¹

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
Universidad Nacional de Villa María, Argentina
angelalvites@yahoo.com.ar*

Vol. XVI, N° 28, 2018, 99-120

Recepción: 17 de marzo de 2018

Aceptación: 14 de julio de 2018

RESUMEN. En la búsqueda por comprender la migración peruana en Argentina, este artículo analiza cómo los Estados, tanto peruano como argentino, a través de sus normativas y acuerdos han tratado el tema migratorio. Para esto trabajaremos, desde una metodología cualitativa, con un conjunto de documentos oficiales. El artículo sostiene que la temática migratoria, inicialmente, no implicó un elemento central de vinculación entre Perú y Argentina, aunque sí fue una propuesta central para la constitución y desarrollo de los Estados. Desde mediados de la década de 1980, la migración se constituyó en un componente significativo de cooperación y coordinación entre los Estados, conforme al aumento de la migración peruana hacia Argentina, la sistematicidad de acuerdos abocados al tema migratorio y el avance en los procesos de regionalización de las políticas de control migratorio en Sudamérica. Asimismo, en la historia de las políticas migratorias de ambos países, con sus vaivenes y diferencias, se distingue la figura de *buenos/deseables* y *malos/indeseables* peruanos en destino. Esta dicotomía, que fue transformándose con el paso del tiempo, es sustentada en palabras de Sayad

¹ Licenciada en Sociología por la Universidad Nacional de Villa María, Córdoba-Argentina y Doctora en Ciencia Política por la Universidad Nacional de Córdoba-Argentina. Actualmente se desempeña como becaria posdoctoral del CONICET en la Universidad Nacional de Villa María.

(2010), en el entendimiento político bajo un «balance contable», según la lógica costo-beneficio.

PALABRAS CLAVE: migración peruana en Argentina, políticas migratorias, acuerdos bilaterales.

ABSTRACT: In search of understanding Peruvian migration in Argentina, this article analyses how both Argentine and Peruvian states have addressed migration through their regulations and agreements. For this, we followed a qualitative approach with a set of official documents. The article holds that migration, as an issue, did not initially imply a central connecting element between Peru and Argentina, although it was indeed a central proposal in the constitution and development of both states. Since the mid-1980s, migration established itself as a significant component of cooperation and coordination between both states, in line with the increase in Peruvian migration to Argentina, and as the regionalization of migration control policies in South-America took place. Likewise, in the history of migration policies of both countries, with their swings and differences, the notion of *good/desirable* and *bad/undesirable* Peruvians in the place of destination is established. This dichotomy, which transformed over the years, is sustained in words of Sayad (2010), in the political understanding under an «accounting balance», according a cost-benefit logic.

KEYWORDS: Peruvian migration to Argentina, migration policies, bilateral agreements.

INTRODUCCIÓN²

Las migraciones no son constituidas únicamente por decisiones individuales y familiares, sino que se encuentran interpeladas por diversos procesos políticos, económicos y sociales que las exceden. A partir de este supuesto, y en pos de comprender la migración peruana en Argentina, este artículo analiza cómo los Estados, tanto peruano como argentino, a través de sus normativas y acuerdos han tratado el tema. Los Estados son actores claves en los procesos migratorios al formular y

² Esta propuesta es parte de la tesis doctoral (ya defendida) *Políticas migratorias y subjetividades migrantes: peruanos en Argentina*. La cual fue financiada con una beca interna del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), con lugar de trabajo en el Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

aplicar políticas sobre el movimiento de personas y establecer criterios de selección de ingreso y permanencia de los sujetos en sus territorios.

Para alcanzar el objetivo propuesto, desde una metodología cualitativa, se analizan 149 documentos oficiales de y entre Argentina y Perú. A partir del análisis e interpretación de estos documentos construimos dos grandes períodos: el primero, desde la década de 1930, momento que se establece el primer acuerdo entre Argentina y Perú sobre movilidad de personas, hasta mediados de la década de 1980. El segundo, desde fines de 1980 hasta la actualidad (2015)³, donde el tratamiento sobre movilidad es más sistemático después de la creación de la «Comisión General de Coordinación Política e Integración Argentino-Peruana» (CGC-PIAP), en 1989.

El artículo se estructura de la siguiente manera: primero, se exponen, de manera breve y concisa, los principales presupuestos teóricos que ordenan el análisis. Segundo, se establecen algunos lineamientos generales de los acuerdos y normativas de Perú y Argentina para, posteriormente, profundizar sobre los dos períodos construidos. Estos son cimentados a partir de la revisión documental que sostiene que la problemática de la migración inicialmente no implicó un elemento central de vinculación entre los Estados, aunque sí fue una propuesta medular para sus constituciones y desarrollos. Posteriormente, desde mediados de la década de 1980, la migración se constituye en un componente significativo de cooperación y coordinación, en sintonía con la creciente preocupación de los Estados y organismos internacionales sobre la temática, el aumento de la *externalización* de las fronteras (Gil Araujo, 2011), el acrecentamiento de prácticas coordinadas y ordenadas en los espacios regionales (Domenech, 2011; 2017) y, particularmente, por el aumento de la migración peruana, una de las comunidades que más creció en los últimos 30 años en Argentina (Texidó *et al.*, 2003; Alvites Baiadera, 2015).

PROPUESTA TEÓRICA: ESTADOS Y POLÍTICAS MIGRATORIAS

Los Estados operan sobre las poblaciones e individuos por medio de diversos mecanismos de poder, y en su despliegue, interpelan a

³ El corte en 2015 es producto de la finalización del trabajo de campo, y del último año de gestión del gobierno de Cristina Fernández. Desde el 2016, a partir de la asunción de la Alianza «Cambiemos» (coalición política nacional, fundada en 2015, entre el PRO, ARI, UCR y otras fuerzas políticas) a la presidencia se produjeron cambios significativos en las políticas de migración (véase Alvites Baiadera, 2017b).

diferentes sujetos. Según Sayad (2010), los Estados admiten la presencia de inmigrantes, tanto territorial como socialmente, a condición de que otorguen una contribución o un aporte o de que, en el balance contable de costos y beneficios, el resultado sea positivo. Esta forma de interpretar las migraciones por parte de los Estados es criticada por el autor ya que los inmigrantes solo tienen sentido o valor «positivo» en destino, mientras los costos de la inmigración no superen sus beneficios.

De allí, que en asuntos migratorios, los Estados son actores claves en la definición, formulación y aplicación de las políticas referidas a los movimientos de personas, el ingreso y permanencia de extranjeros en sus territorios. Las políticas migratorias de los Estados son entendidas como mecanismos que interpelan a los sujetos y que, a la vez, disponen nociones sobre inclusión/exclusión, costos y beneficios, que contribuyen a reproducir y consolidar estructuras de igualdad/desigualdad. Las políticas migratorias son comprendidas como políticas de control y administración de la población por parte de los Estados, destinadas a regular y gestionar las migraciones internacionales (Domenech, 2012). El peso de las categorías nacionales en la legitimación de prácticas estatales permite justificar el control de la inmigración, su rechazo y/o expulsión cuando determinados sujetos no responden a los criterios nacionales (Brochmann y Hammar, 1999).

Sin embargo, los Estados están supeditados a ciertas restricciones, leyes, acuerdos o concesiones internacionales, como así también de las ratificaciones de acuerdos bilaterales y supranacionales (López Sala, 2005; Sassen, 2001). Pues, las recomendaciones y/o exigencias de organismos internacionales, y compromisos asumidos en acuerdos bilaterales, regionales y en reuniones mundiales tienen que ser ratificadas estatalmente. Así, los Estados experimentan procesos de transformación al redimensionar sus posiciones, reelaborar otras y desbordar sus *confines* a partir de la sujeción al orden internacional que se plasma en acuerdos entre Estados, presiones de organismos internacionales y de integraciones regionales y/o supranacionales. Las posibilidades de controlar y/o gestionar las migraciones internacionales están supeditadas a cómo lo global impacta y trasciende el marco exclusivo del Estado-nación y, al mismo tiempo, habita parcialmente los territorios y las instituciones nacionales (Sassen, 2005). En cierta medida todas las demás formas de relaciones de poder se remiten o están interpretadas por la lógica aplicada por el Estado (Foucault, 1996).

En las últimas décadas se han redefinido las funciones de los diferentes Estados nacionales al establecerse acuerdos regionales y bilaterales, en pos de un control cooperativo y/o control a distancia o *control remoto*

(término acuñado por Zolberg, 2003) por parte de los Estados de acogida. Los visados, los pasaportes, los controles biométricos, el desarrollo de redes de oficiales de enlace, los acuerdos de readmisión o retorno con los países de origen o de tránsito y las sanciones a las compañías de transporte son algunas de las formas que adquiere el ejercicio del control a distancia, que ya no se ejerce únicamente en los bordes territoriales y por parte de las administraciones estatales (Gil Araujo, 2011). «Su incorporación ha tomado tres formas: un desplazamiento vertical, hacia arriba y hacia abajo de la administración estatal; un desplazamiento geográfico, hacia otros puntos de control fronterizo; y una externalización de responsabilidades hacia el sector privado y los gobiernos de terceros países» (Gil Araujo, 2011: págs. 24-25). Así, se cambia la comprensión del control de frontera al reelaborar quién, dónde y cómo se lo practica. Uno de los principales objetivos de la *externalización de la frontera* ha sido la detección *prefronteriza* de sujetos *no deseables* (De Genova et al., 2014). La vigilancia fronteriza y la externalización del control más allá de las fronteras geopolíticas son elementos que han experimentado un gran crecimiento, al construir «acciones disuasivas» (informativa, coercitiva y represiva) en origen, en tránsito y en destino (López Sala y Sánchez, 2010).

En este sentido, las políticas migratorias de los Estados están sujetas a condicionantes como pueden ser los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales. Por ello, para comprender la migración peruana en Argentina, es ineludible avanzar sobre cómo estos Estados a través de sus normativas y acuerdos han tratado el tema. Analizarlos no de modo independiente, políticas migratorias en destino o en origen, sino en la *relación* que se ha producido entre ellos, ya que al examinar los acuerdos entre Estados se puede comprender cómo estos posibilitan/habilitan el movimiento o no de determinados sujetos. Así, los movimientos de personas (según los diferentes acuerdos que se alcancen) quedan, por un lado, supeditados al estrato político que ocupan en la jerarquía del sistema internacional el Estado del que son parte, lo que interviene en la capacidad de negociación de esas movilidades (Kalm, 2008). Y, por el otro, están sujetos a los acuerdos que los Estados hayan realizado sobre el modo en que se puede ingresar, permanecer o no en un territorio.

DE ACUERDOS ENTRE PERÚ Y ARGENTINA

Las inquietudes planteadas en este artículo se abordan a partir de una metodología cualitativa (al analizar 149 documentos seleccionados), entre los que se encuentran: normativas nacionales, acuerdos bilaterales,

reuniones de presidentes o Ministros de Relaciones Internacionales, comunicados de prensa conjuntos y documentos (des)clasificados de Argentina⁴. Estos posibilitan vislumbrar cómo los Estados, a través de sus políticas y acuerdos, han ejercido el poder, por la amenaza de las armas, por los efectos de la palabra, por medio de las disparidades económicas, por medios más o menos complejos de control, por sistemas de vigilancia, entre otros⁵.

A partir del análisis documental, éstos fueron divididos en dos grandes períodos: el primero, desde principios de siglo XX hasta fines de dicho siglo, donde los acuerdos, tratados y anuncios sobre la temática migratoria aparecen de forma aislada. El segundo, donde el tratamiento sobre movilidad es más sistemático después de la creación, en 1989, de la «Comisión General de Coordinación Política e Integración Argentino-Peruana» (CGCPIAP), la cual entre sus ejes analizaba los procesos migratorios.

PRIMER PERÍODO: ACUERDOS AISLADOS SOBRE EL MOVIMIENTO DE PERSONAS

LOS proyectos políticos para la construcción y desarrollo de los Estados-nación en Sudamérica estuvieron signados, en mayor o menor medida, por considerar a la inmigración europea (varones, jóvenes y sanos) como factor fundamental de transformación, progreso y desarrollo capitalista (Contreras y Cueto, 2013; Domenech, 2012). Así, teniendo como horizonte la migración europea como aquella *inmigración imaginada* que resolvería los supuestos atrasos de dichas sociedades⁶, tanto en Perú como en Argentina, entre fines del XIX y principios del XX, establecieron leyes similares en torno y a favor de la inmigración europea, con resultados disímiles.

Con las normativas de 1873 y 1893 la élite política peruana promovió la migración europea y estableció mecanismos restrictivos para la

⁴ Las páginas web utilizadas fueron: <http://www.infoleg.gov.ar/>; <http://desclasificacion.cancilleria.gov.ar/>; <http://www.saij.gov.ar/>; <http://www.migraciones.gov.ar/>; <http://www.dipublico.org/>; <http://csm-osumi.org/>; <http://archivosiberoamericanos.org/>; <https://www.migraciones.gov.pe/>; <https://apps.rree.gov.pe/>. En el año 2010, el gobierno de Cristina Fernández ordenó desclasificar los documentos de la última dictadura cívico-militar (Resolución 239/2014. Véase: http://desclasificacion.cancilleria.gov.ar/userfiles/Res239-2014_0.pdf).

⁵ Para el análisis y comprensión de los datos se usó el programa *Atlas.ti*.

⁶ Utilizamos la categoría «inmigración imaginada» en alusión a la categoría propuesta por Benedict Anderson (2006) «comunidad imaginada», la cual alude al origen y la difusión de la nación y el nacionalismo.

migración asiática. Anteriormente, en 1849 se había promulgado una ley migratoria (derogada cuatro años después) la cual fue calificada como «Ley chinesca» por los resultados obtenidos, pues no llegaron grandes contingentes de migrantes europeos, sino «mano de obra barata» china, denominada despectivamente como *coolie*. Estos se dedicaban a trabajar como braceros en la agricultura costera y en las islas guaneras, en reemplazo de la mano de obra africana esclava (abolida en 1854-1855). Más allá de las modificaciones en la normativa, Perú no obtuvo una gran afluencia de inmigrantes europeos. Esto no sólo se debió al inconveniente geográfico de estar sobre aguas del océano Pacífico, sino también porque «no ofrecía reales oportunidades para la inserción de mano de obra europea» (Marcone, 1992: pág. 64). «La competencia de otros países sudamericanos, como Brasil, Chile y Argentina, llevó a que [en Perú] esta ley tuviera resultados más bien discretos» (Contreras, 1994: pág. 16; Valdivia-Manchego, 2008).

Por su parte, Argentina (y también Estados Unidos) si bien se considera como un caso exitoso en lo que respecta a políticas de inmigración y colonización, los objetivos de la *Ley Avellaneda* (1876) no fueron los esperados. Primero, porque el territorio por poblar permaneció relativamente vacío. Segundo, porque los inmigrantes no obtuvieron los medios suficientes para el acceso a la propiedad de la tierra. Pocos lograron la propiedad después de 1900; solamente un grupo reducido de europeos pudo arraigarse de manera más estable en el campo; «una cantidad bastante mayor» solo pudo obtener acceso a la tierra a través del arriendo, mientras que, «la mayoría» acabó por fijarse en las ciudades o bien, regresar a su país o emigrar a otro lugar (Germani, [1962] 2010; Romagnoli, 1991; CELS, 1999). No obstante, en este contexto, de políticas de fomento de cierta migración europea, los acuerdos entre estos Estados, en lo referente al movimiento de personas, fueron esporádicos. No obstante, encontramos dos momentos claves en este primer período: la década de 1930 en plena restauración de las oligarquías locales y la década de 1970, épocas de dictaduras cívico-militares en América Latina.

La década de 1930: acuerdos «en contra de acciones subversivas»

La primera coordinación conjunta sobre movilidad entre Argentina y Perú se dio en la década de 1930 «en contra de acciones subversivas»⁷. Estos acuerdos se firmaron en un contexto de finalización de la Primera

⁷ Un primer acuerdo fue sobre Extradición en 1884.

Guerra Mundial (1914-1918), la Gran Depresión (1929), los debates que ponían en cuestionamiento la idea de progreso vinculada al proyecto liberal y la restauración de las oligarquías en la gestión estatal (en Argentina esta época fue llamada por los historiadores como década perdida o infame –Privitello, 2015–; en Perú, República Aristocrática y del oncenio de Leguía –Contreras y Cueto, 2013–). También, en estos tiempos se produjeron intensos debates políticos críticos al proyecto liberal. Diferentes intelectuales comenzaron a vincular categorías como clase, etnia, nación, antiimperialismo, socialismo, reforma y revolución, y se recuperaron las producciones o escritos de Ingenieros, Ugarte, Palacios, Haya de la Torre, Mariátegui, entre otros autores reformistas o de izquierda (Sessa, 2013). En este contexto convulsionado, distintos referentes peruanos del *Aprismo* (Alianza Popular Revolucionaria Americana) se exiliaron en Argentina producto de las persecuciones iniciadas por el gobierno de Augusto Leguía, en 1923. A partir del año 1932, se produce «el segundo exilio aprista», producto de las persecuciones políticas tanto del gobierno de Sánchez Cerro, como el de Benavides Larrea (Sessa, 2013).

Asimismo, los acuerdos entre Perú y Argentina a favor de la expulsión de «extranjeros peligrosos» se producen, no solo por los avances sobre el tema a nivel interno (leyes de expulsión y exclusión peruana en 1920, y Ley de Residencia y Defensa Social en Argentina, 1902 y 1910, respectivamente), sino también por fenómenos a nivel internacional, referidos a la crisis que el capitalismo atravesaba y donde los incipientes Estados-Nacionales veían amenazada su propia existencia por el surgimiento de organizaciones y movimientos obreros contrarios a la visión liberal (Domenech, 2015). De este modo, es importante recordar que estas medidas no son aisladas, sino que se aplican en el contexto de las Conferencias Panamericanas, donde uno de los temores era el avance del anarquismo y el comunismo en la región y su vinculación con los extranjeros (Domenech, 2015).

Las persecuciones de apristas, socialistas y anarquistas se producen en sintonía con los primeros tratados y anuncios sobre movilidad entre Argentina y Perú. Aparece por primera vez un acuerdo de *expulsabilidad* en el año 1933, en sintonía con la importancia que los grupos gobernantes otorgaron a combatir los «elementos perturbadores», deteniendo y reprimiendo «la propaganda y los procedimientos extremistas» (Alvites Baiadera, 2017a). En este sentido, el primer artículo del acuerdo del año 1933 resalta la cooperación y el compromiso entre los Estados para «expulsar de su territorio, de acuerdo con los procedimientos que establezcan las leyes locales, a los individuos de nacionalidad extranjera cuya permanencia comprometa el orden social» (art.1, 1933). Los expulsados

de Argentina o Perú no podrán ser readmitidos, salvo que éste sea su país de nacimiento, en cuyo caso, la admisión sería obligatoria. Asimismo, se propone construir un registro de expulsados de ambos territorios con el fin de no admitirlos, controlar antecedentes del caso y contar con el prontuario policial del individuo (con fotografía y ficha dactiloscópica). Por otra parte, el acuerdo finaliza invitando a que se adhieran todos los países americanos que así lo deseen.

En 1935, se refuerza el acuerdo del 1933, a partir del «Convenio sobre la actividad de los emigrados o asilados políticos y preparaciones de expediciones hostiles». Se redacta y acuerda la coordinación mutua para perseguir las «acciones subversivas por la seguridad y el orden nacional», reconociendo aquellos casos de «alteración efectiva o amenaza de alteración del orden interno en el territorio de uno o de otros Estados». En caso de acciones subversivas, se tendrá que informar al otro Estado sobre los hechos sucedidos, para tener un registro actualizado de la actividad de los migrantes en destino. El Estado afectado adoptará las medidas pertinentes para impedir que «los habitantes, en su territorio, tanto nacionales como extranjeros, participen en preparativos bélicos o en la obtención de elementos para la alteración del orden». Además, este convenio de 1935 «no [...] permitirá a los emigrados o asilados políticos establecer juntas, comités o clubes con el fin de promover o fomentar perturbaciones del orden en el otro Estado».

La tensión entre libre circulación (para unos) y políticas de restricción y selección de extranjeros (para otros), se produce en los nacientes Estados-nacionales. Mientras en los primeros años de independencia, los extranjeros eran equiparados a los nacionales, ya a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, Perú y Argentina (y la mayoría de los Estados de la región) incorporaron medidas restrictivas y selectivas de inmigración internacional a sus constituciones y normativas. Para esto, se construyeron diferentes mecanismos de control: registro de pasaportes, cartas de identidad, revisión médica y penal para detectar enfermedades y antecedentes delictivos, entre otras medidas de control (Alvites Baiadera, 2017a).

La década de 1970: épocas de dictaduras cívico-militares

La década de 1970, tiempos de dictaduras cívico-militares en la región, se observa que las relaciones entre ambos países no cedieron por estar bajo gobiernos no democráticos, sino que se intensificaron en información secreta y clasificada. Las historias de peruanos y argentinos

privados de su libertad, torturados, asesinados, desaparecidos y/ o expulsados no solo exponen la sistematicidad de las políticas de control por parte de los gobiernos, sino que describen cómo operaron coordinadamente a través de su participación en el *Plan Cóndor* (Baltasar, 2016). Controlar los territorios, quiénes ingresaban y eran aceptados, quiénes permanecían y bajo qué condiciones fueron preocupaciones constantes de los gobiernos de facto de ambos países. Los acuerdos entre Argentina y Perú estuvieron signados por el Plan Cóndor de la década del setenta. Desde los sesenta se comenzaron a realizar reuniones para coordinar la lucha contra la «subversión», concepto que se repetirá en forma sostenida años después (véase el Documento básico de la APP-Alianza para el Progreso, 1961). Se apuntó a coordinar, entre los Estados, la represión en el Cono Sur, asesinar a destacados dirigentes políticos en el continente y difundir temor entre los opositores en el territorio nacional, en el extranjero y en aquellos que se encontraban en clandestinidad (Baltasar, 2016). Argentina participó de dicho Plan desde sus inicios junto a otros países (Brasil, Uruguay, Paraguay, Chile, Bolivia); mientras que el accionar de Ecuador y Perú fue más acotado (Pease García, 1979).

Bajo los principios de la llamada *Doctrina de Seguridad Nacional* (DSN), la última dictadura cívico-militar en Argentina, autodenominada «Proceso de Reorganización Nacional» (1976), perpetuó el posicionamiento restrictivo y represivo *también* sobre los inmigrantes. Se constituyó una maquinaria estatal dirigida a identificar «enemigos» tanto internos como externos: «subversivos», «extranjeros ilegales» o «clandestinos». Entre 1976 y 1983, el gobierno militar argentino aumentó la casuística y la complejidad de la legislación migratoria (CELS, 1999).

En esos años de dictadura (para el caso argentino la última), ambos países establecieron varios acuerdos políticos, comerciales y económicos. Los documentos (des)clasificados dejan entrever cómo los Estados compartían información de «subversivos», de allá y de acá, y cómo se conferían información sobre distintos sujetos en ambos territorios, entre el gobierno de facto de Morales Bermúdez, promotor del *Golpe al Golpe*⁸, y la Junta Militar Argentina. Asimismo, se divisa cómo los militares argentinos operaban en territorio peruano con el beneplácito y ayuda del «Servicio de Inteligencia» peruana. En este vínculo, peruanos residentes en Argentina son secuestrados por el gobierno de facto en Argentina

⁸ *El Golpe al Golpe* es la segunda fase o giro a la derecha que se produce en 1975, cuando Morales Bermúdez derroca al gobierno de facto de Velasco Alvarado. Morales Bermúdez dio los primeros pasos para la constitución y desarrollo de las políticas neoliberales en Perú (Alvites Baiadera, 2017a).

(desaparecidos o asesinados), y argentinos son secuestrados por la Prefectura peruana, entregados o no a la Junta Militar Argentina. Entre los casos encontrados se hallan: el caso Maguid, y los cinco «montoneros» en Perú, la deportación de trece peruanos hacia la Argentina⁹, veintitrés peruanos desaparecidos o asesinados que transitaron Centros Clandestinos de Detención¹⁰, y diez detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que luego fueron expulsados.

Sobre estos últimos diez, el Ministerio del Interior en concordancia con la posición del Ministerio de Relaciones Exteriores acordaron dejarlos a disposición del PEN para la expulsión sin establecer proceso judicial alguno. Asimismo, se los «devolverá a su país de origen o procedencia» y en el caso de no ser factible esto se los «reubicará en un tercer país» (DC76-83, 13 de mayo de 1976). Los expulsados en esta situación, en la mayoría de los casos, fueron jóvenes varones. La mayoría de las deportaciones se produjeron entre septiembre de 1976 y septiembre de 1978, la etapa más cruenta de la dictadura cívico-militar. Las expulsiones se justificaron bajo dos normativas: la Ley 20.840 del año 1974 y la Ley/Decreto 21.259 del año 1976. En términos generales, ambas legislaciones apuntan a la posibilidad de expulsión de los extranjeros, independientemente de su condición de residencia, cuando estos «desarrollasen actividades atentatorias contra la seguridad del Estado», «la paz social y al orden público».

⁹ En la dictadura de Morales Bermúdez (1975-1980), diversas organizaciones sociales y políticas de Perú se constituyeron en un «Comando Unitario de Lucha». En el año 1978 convocaron a un paro nacional, donde reclamaban por una Asamblea Constituyente, el fin de la dictadura, mejoras salariales y frenos en el alza del costo de vida. Como respuesta al paro el gobierno de facto decretó el despido de los principales líderes sindicales y determinó, públicamente, la suspensión de las garantías constitucionales. A través de la Policía de Investigaciones del Perú procedieron a la detención de diversos dirigentes. Como resultado de ello, 13 peruanos fueron deportados o extrañados de forma clandestina a la Argentina (Baella Tuesta, 2012).

¹⁰ Casi en su totalidad eran estudiantes, obreros, y/o militantes que se encuentran, en su gran mayoría, en situación de desaparecidos. Las mujeres son dos: Lorusso Lammlé, María Esther, 22 años (estudiante y trabajadora) y Rutila Artes, Carla Graciela, 9 meses, secuestrada junto a su madre en Bolivia. En 1983, Abuelas de Plaza de Mayo localizó a Carla en poder de Eduardo Alfredo Ruffo, integrante de la Alianza Anticomunista Argentina (Triple A). Después de diversos trámites burocráticos y políticos, la niña pudo realizarse los análisis inmunogenéticos y en septiembre de 1985 se confirmó la filiación con sus padres biológicos (Nosisgla, 2007). Seis, de los veintitrés detenidos, fueron asesinados, los demás se encuentran en calidad de desaparecidos.

Este período, estuvo caracterizado por una fuerte represión, donde la normativa migratoria mantuvo y sistematizó la visión restrictiva y selectiva sobre los inmigrantes, teniendo como corolario, en Argentina, la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración, más conocida como *Ley Videla* (1981). Para ese entonces, Perú ya había salido de la dictadura de Morales Bermúdez. Sin embargo, a diferencia de Argentina, donde se practicó la desaparición forzada principalmente bajo dictaduras, esta práctica se produjo mayormente en gobiernos «elegidos democráticamente». Perú modificara su Ley de extranjería recién en 1992, en el gobierno de Fujimori¹¹.

SEGUNDO PERÍODO: ÉXODO DE PERUANOS Y POLÍTICAS DE CONTROL DE POBLACIONES

Este período se caracteriza por una mayor sistematicidad de los acuerdos bilaterales entre Perú y Argentina, en un contexto donde la migración peruana creció significativamente. De allí, que algunos autores analizan la década de los noventa como el *éxodo peruano* (Altamirano Rúa, 1999; Paerregaard, 2013). El aumento de la movilidad de los peruanos en y fuera del territorio (migrantes, desplazados y refugiados) se desarrolló en el contexto del conflicto entre grupos armados, principalmente Sendero Luminoso (SL), y el Estado (desde 1980), sumado a las políticas neoliberales aplicadas en el país. Por su parte en Argentina se avanzaba sobre políticas de similar corte, con la especificidad de la aplicación de la *Ley de Convertibilidad del Austral* (equivalencia de un peso, un dólar). En este contexto, el 10 de octubre de 1989, tres meses después de que asumiera Carlos Menem a la presidencia, tras el retiro anticipado de Raúl Alfonsín, y con el desgatado gobierno de Alan García (APRA) en Perú se firma el acuerdo para la constitución de la CGCPIAP. La Comisión se subdividió en tres: *Comité de Coordinación, Asuntos Económicos y Financieros y Asuntos Políticos*. En esta última subcomisión, uno de los temas era la inmigración. La Comisión era el acuerdo más significativo sobre la temática migratoria que habían alcanzado estos países. El objetivo principal en materia migratoria: resolver su «irregularidad». Para esto se proponían herramientas para regularizar la situación de residencia,

¹¹ La ley del 1992 se caracterizó por estar llena de vacíos normativos, ambigüedades y discrecionalidades de los funcionarios, al generar situaciones de incertidumbre y riesgos a los inmigrantes y sus familiares (Izaguirre *et al.*, 2016).

como primer paso para el desarrollo regional y «la integración» a una economía de mercado.

Desde el año 1989 hasta el 2009 se realizaron siete reuniones de la Comisión. En éstas se trabajó el tema migratorio, principalmente mecanismos para su regularización. En este período aumenta la migración peruana en Argentina, y parte de ella estaba administrativamente en situación irregular (Alvites Baiadera, 2015). Sin embargo, de esa declaración de intereses, entre 1989-1990, la segunda reunión de la comisión política recién se realizaría en el año 1997. Esto puede deberse a varios motivos: por un lado, a problemáticas internas que cada país estaba enfrentando. En el caso peruano, se le suma el conflicto entre el Estado, las FFAA y SL. Por el otro, al resquebrajamiento de las relaciones bilaterales, producto de la venta ilegal de armas a Ecuador por parte de Argentina, garante oficial de paz por el *Tratado de Río de Janeiro* (por el enfrentamiento fronterizo entre Perú y Ecuador).

Ya a mediados de la década de 1990, se aprueba la Resolución de 1994 y el Convenio Migratorio de 1998 firmados entre ambos países. Sobre la resolución, la preocupación era cómo gestionar la movilidad laboral, rechazar a los *falsos turistas* y cómo apostar a una migración planificada que acompañe y estimule el crecimiento económico de ambos países. De este modo, ésta proponía no solo la regularización migratoria en general, sino también, se promovían acuerdos sobre los controles en frontera. Así, por ejemplo en la resolución de 1994 se transcribía, *textual*, la resolución de 1985 sobre la figura del *falso turista*. Éste puede ser considerado un *dispositivo de filtro* (Balibar, 2005) que implica rechazar y retener en frontera a aquellos sujetos que quieren entrar en una condición que no les corresponde. El *falso turista* se constituyó en el gobierno de Alfonsín (1985) en virtud de reconocer quiénes efectivamente eran turistas de quiénes no lo eran. En 1995 y en 2014, se modificó la resolución del '85, con el fin, en ambos casos, «de lograr una mejor aplicación»¹².

Además, en la resolución de 1994, Perú remarcaba la necesidad de identificar e investigar a las «empresas o personas naturales que lucren creando falsas expectativas de trabajo en la República Argentina a los nacionales peruanos, y [se adoptaran] las acciones correspondientes para el cese de estas actividades»¹³ y se «notificará a las empresas de transporte que cubren las rutas entre Perú y Argentina la obligación de velar que los nacionales peruanos que transportan como turistas hacia la República

¹² Resolución 1804/95 y Disposición DNM 4362/14.

¹³ A los sujetos que realizaban parte de estas prácticas, en la tesis doctoral, se los denominó como *pasadores* (Alvites Baiadera, 2017a).

Argentina reúnan los requisitos exigidos para tal efecto y, de ser el caso, adoptará las acciones correspondientes» (Inciso 2.2). A partir de estas dos medidas por parte de Perú, supuestamente, se desalentaría a los *fallos turistas* peruanos desde origen (Inciso 3). De este modo, esta resolución no solo apuntó a la regularización de peruanos en Argentina (y viceversa), sino también a desplegar dispositivos de *externalización del control migratorio*, al buscar desalentar la migración y controlarla desde origen. Así, Argentina extiende su política de control migratoria hacia terceros países, en este caso Perú, por medio de prácticas de gestión que expanden territorial y administrativamente su control, donde se da participación directa a distintas autoridades nacionales y no-nacionales, de uno y otro Estados, «compartiendo» las responsabilidades del control de fronteras. En algún punto, al «estirarse la frontera» [«stretch the border»] se amplían y reelaboran las soberanías estatales (De Genova *et al.*, 2014). Además, en estos años, la figura del inmigrante «ilegal» se constituyó como aquel sujeto que atentaba contra el bienestar social (Domech, 2012). El inmigrante peruano (junto a otros colectivos de migrantes) se convirtió en un sujeto «indeseable», convirtiéndose en objeto de representaciones acusatorias y prácticas persecutorias. La propagación de ciertas enfermedades como, por ejemplo el cólera, el aumento del desempleo y el crecimiento en la tasa de delitos (mayor inseguridad) serán asociadas a la inmigración regional. Los migrantes peruanos pasaron a formar parte de un conjunto social más amplio de estigmatizados (sectores pobres de la sociedad de origen e inmigrantes regionales, específicamente bolivianos y paraguayos), que serán rechazados y discriminados, por ser considerados una clase peligrosa para la sociedad nacional (Domech, 2012).

En este contexto, y en sintonía con la resolución de 1994 y con las discusiones y debates en la Comisión Política de la CGCPIAP, se constituye el *Convenio de Migraciones* (1998) y la creación de una *Comisión Mixta consultiva* entre Perú y Argentina. Este mecanismo apuntó a establecer un criterio *ad hoc* para otorgar residencias temporarias a los migrantes en situación irregular¹⁴. Para ello, el migrante debía inscribirse en el organismo de recaudación impositiva como trabajador autónomo (en Argentina, monotributista), como parte de un mecanismo estatal que permitiría clasificar al extranjero como *migrante laboral*. En este caso, al igual que en la Comisión, creada en el 1989, los Estados toman al empleo regular como eje articulador y de integración social. A su vez,

¹⁴ Acuerdos similares se firmaron con Bolivia y Paraguay, aunque este último nunca fue ratificado (García, 2007).

el Convenio de 1998 se encuentra en línea con los acuerdos regionales, donde se afirma que las migraciones son una responsabilidad compartida entre los gobiernos y que, por lo tanto, tienen que establecerse «medidas que orienten y organicen los flujos migratorios’ para que ‘efectivamente sirvan como vehículos de integración’ entre los países firmantes» (Pereira, 2012: pág. 2). Esto es un cambio radical sobre cómo los Estados comprenden a los sujetos nacidos en un territorio, ya que, en los acuerdos aislados y dispersos del primer período, los sujetos eran responsabilidad del Estado de origen, mientras que en el segundo se refiere a una responsabilidad, diferente entre sí, pero compartida. Esto a su vez, puede ser comprendido como parte del *proceso de regionalización* de las políticas de control migratorio en Sudamérica (Domenech, 2011; 2017).

Estas medidas afirman dos elementos que se suman a las apuestas por la *externalización de las fronteras*. Por un lado, establece la necesidad de controlar la presencia de organizaciones «que mediante engaños capten trabajadores para ocupar empleos inexistentes en territorio de cualquiera de las partes». Por el otro, estipula la necesidad de reforzar los controles a efectos de detectar los *falsos turistas* (artículo 17). Asimismo, se define que tanto Perú como Argentina se reservan el derecho de ingreso y permanencia en sus respectivos territorios a aquellos sujetos que, conforme a la normativa vigente del Estado receptor, sean *inadmisibles* (artículo 19)¹⁵.

Sin embargo, el Convenio estuvo caracterizado por sus limitaciones y dificultades: primero, porque las desigualdades normativas en los países provocaron que los migrantes no lograran adquirir los mismos derechos frente al Convenio firmado, por caso, en derechos a salud y educación. Segundo, por el alcance de la normativa en cada país. Para el caso argentino, las estimaciones de «ilegales» que efectivamente regularizaron su situación fue menor al anhelado. La inscripción fue relativamente baja si se la coteja con el grueso de la población (Pacecca y Courtis, 2008).

A principios de la década del 2000, en Argentina, se da un giro nominal a partir de la nueva normativa (2004), al pasar de una concepción de las migraciones internacionales que enfatiza en su amenaza, percibida en altos costos, a una que resalta sus posibles contribuciones o aportes, pensada desde potenciales beneficios. La política central del Estado será el control de poblaciones por medio de mecanismos de regularización. Casos paradigmáticos de esta época son el *Programa Patria Grande* (desde

¹⁵ Dicho Convenio tuvo protocolos adicionales (2001, 2002 y 2004) que refieren, principalmente, a los plazos para la regularización migratoria y reformas de aplicabilidad. El protocolo de 2004 fue realizado unilateralmente por Argentina.

2006)¹⁶ y el *Acuerdo bilateral de residencia* entre Perú y Argentina, en 2007 (en el marco del Acuerdo de residencia del Mercosur, 2002). Analizada en perspectiva histórica, la ruptura más significativa de esta nueva ley migratoria 25.871, es la incorporación del lenguaje de los Derechos Humanos y la promoción de derechos civiles, económicos y sociales (los derechos políticos a nivel nacional están ausentes). La normativa avanza sobre deudas pendientes en torno al reconocimiento de derechos, acorta las diferencias entre habitantes, residentes y ciudadanos, pero deja incertidumbres no solo en su aplicación y accesibilidad de los derechos, sino también en la articulación entre el derecho a migrar de los sujetos y el derecho de expulsar, de «retener» y de rechazar que el Estado tiene sobre los migrantes en el territorio. Más allá del lenguaje de los Derechos Humanos, desde mediados de 2014, se establecieron dispositivos donde los migrantes se vuelven sospechosos, principalmente de actos delictivos asociados al narcotráfico (un caso paradigmático fue el artículo 35 del Código Procesal Penal)¹⁷.

Por su parte, Perú modifica su normativa en 2015 tomando como modelos «menos restrictivos» de gestión migratoria para la regularización y la garantía de derechos fundamentales las legislaciones de Uruguay, Ecuador y Argentina. Ambas normativas, la de Perú y Argentina, están en correlato con los acuerdos regionales, apoyados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el «Encuentro Sudamericano sobre Migraciones, Integración y Desarrollo» de Lima (1999) y las Conferencias Sudamericanas sobre Migraciones que se dieron desde el año 2000. En estos espacios, sintéticamente, se comprende que las políticas migratorias de los Estados, y los acuerdos bilaterales están atravesados por los efectos que tiene su regionalización, como parte de un proceso global de internacionalización de la política sobre las migraciones internacionales (Domenech, 2017).¹⁸ En parte, las medidas estatales responden a recomendaciones de organismos internacionales y

¹⁶ «El programa Patria Grande surge para regularizar la situación migratoria de los extranjeros nativos de los Estados parte del MERCOSUR y de sus Estados Asociados; busca facilitar la tramitación para acceder a una residencia legal en el país» (Alvites Baiadera, 2011: pág. 73).

¹⁷ Por cuestiones de espacio, esta transformación no podrá ser analizada en este artículo.

¹⁸ El llamado *nuevo régimen internacional* para el movimiento ordenado de personas (Ghosh, 2008) estipula la protección de los derechos humanos de los migrantes y la administración efectiva, ordenada y predecible de la migración, en otras palabras una apuesta al control y a la gestión eficiente de las migraciones. Para una mirada crítica sobre este proceso véase Domenech, 2012 y 2017.

compromisos asumidos regionalmente que apuntan a la protección de los derechos humanos de los migrantes y a la administración efectiva, ordenada y predecible del movimiento de personas.

En el año 2010, Cristina Fernández viaja a Perú en el marco de una visita bilateral para firmar, junto a su par peruano, Alan García (segunda presidencia), el Acuerdo de Asociación Estratégica, Complementación y Cooperación (AAECCPA). Uno de los ejes a trabajar será el migratorio. Desde el año 1994, ningún presidente argentino había realizado una visita bilateral al Perú. El último había sido Carlos Menem, un año antes de que se diera a conocer la venta ilegal de armas a Ecuador por parte de Argentina. La propuesta de dicha Asociación es darle continuidad a la CGCPIAP, la cual definirá los lineamientos y acciones específicas (AAECCPA10, 2010). La última reunión de la Comisión había sido en 2009 en Argentina, donde se habían tratado temas políticos, comerciales, científicos y culturales. Sobre lo que atañe a esta investigación, las migraciones, se destaca en esa reunión la importancia del Acuerdo de Residencia del año 2007, ratificado por ambos países. Además, se remarca la necesidad de seguir consolidando «posiciones comunes en materia de políticas migratorias, tanto en el marco de los procesos bilaterales como en los regionales» (CGCPIAP, 2009).

Los objetivos de la AAECCPA son equivalentes a los de 1989, es decir: integración, cooperación, reciprocidad, complementariedad y profundización de los vínculos en distintos campos de la relación bilateral. Para lograr este objetivo y «velar [...] por el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia migratoria», el mecanismo institucional será la conformación de una Comisión Mixta Consultiva (equivalente al Convenio Migratorio de 1998), para la aplicación del *Acuerdo de Residencia* para los nacionales de Perú y Argentina. La Asociación reafirma el vínculo beneficioso entre migración, trabajo y desarrollo nacional al sostener que dicha migración debe ser planificada y ordenada por efecto de la coordinación entre los Estados de origen y destino.

CONCLUSIONES

Con el objetivo de analizar cómo los Estados, tanto peruano como argentino, a través de sus normativas y acuerdos han tratado el tema migratorio, el artículo avanzó sobre diversas consideraciones teóricas y estableció una clave interpretativa de los documentos analizados, al establecer dos grandes períodos. Así, en el primer período, la propuesta de cada Estado era estimular la migración, principalmente europea,

como mecanismo de *modernización*, pero la relación entre Argentina y Perú sobre el tema migratorio era secundario. En cambio, en el segundo período la migración es un componente significativo de cooperación y coordinación entre los Estados, acorde no solo al aumento de la migración peruana hacia la Argentina, sino también producto de la regionalización de las políticas de control en Sudamérica en el marco del régimen internacional de las migraciones. Además, de la sistematicidad en el tratamiento sobre las inmigraciones, los dos periodos se distinguen por el papel que juegan los Estados. Mientras que en el primero, los sujetos eran responsabilidad «total» del Estado de origen, en el segundo se refiere a una responsabilidad, diferente entre sí, pero compartida, tanto del Estado de origen como el de destino.

De este modo, el primer período estuvo caracterizado por dos momentos históricos significativos de articulación: primero, la década de 1930; segundo, la década de 1970. Los primeros dan apertura a las relaciones bilaterales entre Argentina y Perú sobre los movimientos de sujetos entre y en los territorios. Estos no enfatizan sobre la migración peruana en Argentina o viceversa, sino que hacen foco en la coordinación de acciones para reconocer, registrar y expulsar a los extranjeros en general, que circulan en los territorios y que, a través de las armas, las huelgas, las «ideas» o las manifestaciones pudieran «alterar el orden y la tranquilidad nacional». De este modo, la imagen de cierto inmigrante se va trasladando/desplazando de la simpatía, como elemento *modernizador* de los Estados, a la desconfianza, como promotores de estimular «ideas o formas de lucha peligrosas y amenazantes» para el *statu quo* de los Estados. Para la década de 1970, la preocupación por controlar los territorios, quienes ingresaban y eran aceptados, y bajo qué condiciones permanecían fueron problemáticas constantes de los gobiernos de facto. En cambio, el segundo período se caracteriza por un trabajo sistemático entre los Estados en pos de una migración ordenada y planificada, promoviendo al migrante como trabajador. La constitución de la «Comisión General de Coordinación Política e Integración Argentino-Peruano» (1989), la Resolución de 1994, el Convenio Migratorio de 1998, el *Patria Grande*, el Acuerdo bilateral de residencia y el «Acuerdo de Asociación Estratégica, Complementación y Cooperación» del año 2010 buscaron coordinar acciones de control de ingreso, permanencia y de externalización de las fronteras.

Asimismo, en la historia de las políticas migratorias de Argentina y Perú, se distinguieron los grupos migratorios «deseables» de los «indeseables», asociados a su origen nacional. Esta dicotomía, que fue mutando con el paso del tiempo, es sustentada en el entendimiento

político bajo un «balance contable», según la lógica costo-beneficio (Sayad, 2010). Quien no otorgue beneficios será puesto en cuestión y será percibido como un costo demasiado elevado para los Estados. La «legitimidad» o «ilegitimidad» de la presencia inmigrante queda sujeta a los «beneficios» y a los «costos» que ésta pueda, hipotéticamente, generar. De esta forma, como parte de la *inclusión diferencial* (Mezzadra, 2005) de los peruanos inmigrantes en destino, puede encontrarse esta dicotomía al constituirse la figura de *buenos/deseables* y *malos/indeseables* peruanos en destino. En términos generales, los Estados, de destino y origen, refuerzan o enfatizan los posibles beneficios de la buena migración peruana: no-nacionales potencialmente «útiles», asociados al trabajo y que se encuentra provisionalmente en el territorio (Alvites Baiadera, 2017a).

REFERENCIAS

- Altamirano Rúa, T. (1999). Los peruanos en el exterior y su revinculación con el Perú. En *Primer seminario de comunidades peruanas en el exterior. Situación y perspectiva*. Lima, Perú: Academia Diplomática del Perú, OIM-Sede Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Altamirano Rúa, T. (2004). El Perú y el Ecuador: Nuevos países de emigración, en *Globalización, Migración y Derechos Humanos*. Quito, Ecuador: UASB-PADH: Unión Europea: COSUDE -Abya Yala.
- Alvites Baiadera, A. (2015). *Entre redes sociales. Prácticas y representaciones de la migración peruana*. Villa María, Argentina: Eduvim.
- Alvites Baiadera, A. (2017a). *Políticas migratorias y subjetividades migrantes. Peruanos en Argentina*. Tesis doctoral. Universidad Nacional de Córdoba.
- Alvites Baiadera, A. (2017b). Control de ingreso y permanencia: miradas preliminares sobre las apuestas de «Cambiamos» en torno a la política migratoria argentina. En M. T. Piñero y M. S. Bonetto (Comp.), *Tensiones en la democracia argentina. Rupturas y continuidades en torno al neoliberalismo* (pp. 141-154). Córdoba, Argentina: CEA-UNC.
- Alvites Baiadera, A. P. (2011). Representaciones de un medio gráfico cordobés sobre la migración limítrofe y de Perú en los primeros tiempos del Programa Patria Grande. En F. Martínez (Comp.), *Lecturas del presente. Discurso, política y sociedad* (pp. 71-90). Villa María, Argentina: Eduvim.
- Anderson, B. (2006). *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. Ciudad de México, México: FCE.

- APP-Alianza para el Progreso (1961). *Documentos básicos*. Chile, Santiago, Colección: Biblioteca Nacional de Chile. Recuperado el 10 de marzo de 2017, de <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0016012.pdf>
- Baella Tuesta, A. (2012). *El secuestro*. Lima. Recuperado el 15 de septiembre de 2016, de <http://ebiblioteca.org/?/ver/67239>
- Baltasar, G. R. (2016). *Operación Cóndor. 40 años después*. Buenos Aires, Argentina: CIPDH.
- Brochmann, G. y Hammar, T. (eds.) (1999). *Mechanisms of Immigration Control. A Comparative Analysis of European Regulation Policies*. Oxford/New York: Berg.
- CELS (1999). *Inmigración, política estatal y vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales de los inmigrantes y trabajadores migratorios peruanos y bolivianos en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Plataforma Sudamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.
- Contreras C. y Cueto, M. (2013). *Historia del Perú contemporáneo. Desde las luchas por la Independencia hasta el presente*. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP-IEP-UP.
- Contreras, C. (1994). *Sobre los orígenes de la explosión demográfica en el Perú: 1876-1940. Documento de trabajo N° 61 Serie Economía N° 21*. Lima, Perú: IEP.
- De Genova, N., S. Mezzadra, y Pickles, J. (ed.) (2014). *New Keywords: Migration and Borders. Cultural Studie*. Recuperado el 1 de marzo de 2015, de <http://dx.doi.org/10.1080/09502386.2014.891630>
- Domenech, E. (2011). *La gobernabilidad migratoria en la Argentina. Hacia la instauración de políticas de control con 'rostro humano'*. En *IV Congreso de la Red Internacional de Migración y Desarrollo, FLACSO- Sede Ecuador*, mayo 2010, Quito.
- Domenech, E. (2012). *Estado, escuela e inmigración boliviana en la Argentina contemporánea*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca.
- Domenech, E. (2015). *Inmigración, anarquismo y deportación: la criminalización de los extranjeros «indeseables» en tiempos de las «grandes migraciones*. *REMHU*, 23(45), 169-196.
- Domenech, E. (2017). *Las políticas de migración en Sudamérica: elementos para el análisis crítico del control migratorio y fronterizo. Terceiro Milênio. Revista Crítica de Sociologia e Política*, 9.
- Domenech, E. (comp.) (2005). *Migraciones contemporáneas y diversidad cultural en la Argentina*. Córdoba, Argentina: CEA-UNC.

- Flores Galindo, A. (1999). La tradición autoritaria: Violencia y democracia en el Perú. *Revista SUR*, Casa de Estudios del Socialismo-APRODEH, Lima, 21-73.
- Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, España: Gedisa.
- García, L. (2007). Política, migración y derechos humanos ¿Una Argentina coherente? (Lectura en derecho). I Jornadas de CENSUD y III Encuentro de CERPI, Argentina. Recuperado el 25 de marzo de 2015, de http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/CERPI%20CENSUD/abstracts/garcia%20lila%20pon.pdf
- Germani, G. (2010). La inmigración masiva y su papel en la modernización del país. En *La sociedad en cuestión. Antología comentada* (pp. 490-543). Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
- Ghosh, B. (2008). Derechos humanos y migración: el eslabón perdido. *Migración y Desarrollo*, 10.
- Gil Araujo, S. (2011). Deslocalizar los muros de Europa. Los países de origen y tránsito de inmigrantes en el control migratorio de la Unión Europea. *Revista Temas de Antropología y Migración*, 2, 9-33.
- Izaguirre, L., Busse, E., y Vásquez, T. (2016). Discursos en tensión y oportunidades de cambio. La nueva Ley de Migraciones en Perú. En J. Ramírez (Coord.). *Migración, Estado y Políticas. Cambios y continuidad en América del Sur* (pp. 153-178). La Paz, Bolivia: Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia-CELAG.
- Kalm, S. (2008). *Governing Global Migration*. Lund, Suecia: Statsvetenskapliga institutionen, Lunds Universitet.
- López Sala, A. (2005). Inmigrantes y Estados. La respuesta política ante la cuestión migratoria. Barcelona, España: Anthropos.
- López Sala, A. y Sánchez, S. V. (2010). La nueva arquitectura política del control migratorio en la frontera marítima del suroeste de Europa. Los casos de España y Malta. En M. E. Anguiano y A. M. López Sala, *Migración y frontera. Nuevos contornos para la movilidad internacional*, (75-102). Barcelona, España: CIDOB-Icaria editorial.
- Marcone, M. (1992). El Perú y la inmigración europea en la segunda mitad del siglo XIX. *Revista Histórica*, 16(1), 63-88.
- Mezzadra, S. (2005). *Derecho a fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*. Madrid, España: Traficantes de sueños.
- Nosiglia, J. E. (2007). Capítulo 14. En J. Nosiglia, *Botín de guerra* (pp. 325-352). Buenos Aires, Argentina: Abuelas de Plaza de Mayo.

- Pacecca, M. I. y Courtis, C. (2008). Inmigración contemporánea en Argentina. Dinámicas y políticas. *Serie población y desarrollo*, 84, CEPAL, Chile.
- Paerregaard, K. (2013). *Peruanos en el mundo. Una etnografía global de la migración*. Lima, Perú: PUCP.
- Pease García, H. (1979). *Los caminos del poder. Tres años de crisis en la escena política*. Lima, Perú: DESCO-Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo.
- Pereira, A. (2012). La política migratoria argentina desde década del noventa hasta la actualidad ¿Derechos humanos, seguridad, inmigrantes útiles? *II Jornadas de Sociología Política*, Mar del Plata.
- Privitellio de, L. (2015) *La vida política. Argentina (1930-1960)*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Taurus.
- Romagnoli G. (1995). *Estudio comparativo de la legislación migratoria en los países del Pacto Andino*. Ginebra: OIM.
- Sassen, S. (2001). *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*. Barcelona, España: Bellaterra.
- Sassen, S. (2005). *Los espectros de la globalización*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Sayad, A. (2010). *La doble ausencia. De las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado*. Barcelona, España: Anthropos.
- Sessa, L. (2013). *Aprismo y apristas en Argentina. Derivas de una experiencia antiimperialista en la «encrucijada» ideológica y política de los años treinta*. Tesis doctoral. Universidad Nacional de La Plata.
- Texidó, E., Baer, G., Pérez Vichich, N., Santestevan, A. M. y Gomes, Ch. (2003). *Migraciones laborales en Sudamérica. El MERCOSUR ampliado. Estudios sobre migraciones internacionales*. Ginebra: OIM. Recuperado el 1 de marzo de 2009, de <http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/imp/imp63s.pdf>
- Valdivia-Manchego, R. J. E. (2008). *La migración como lineamiento de política exterior. El caso de la migración peruana en la Argentina*. Tesis de Maestría. FLACSO-Argentina, Universidad de San Andrés y Universidad de Barcelona.
- Zolberg, A. (2003). The Archaeology of Remote Control. In *Migration Control in the North Atlantic World: the Evolution of State Practices in Europe and the United States from the French Revolution to the Inter-War Period* (pp. 195-222). New York, Estados Unidos: Berghahn Books.